

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Doctora
MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO
Procuradora General de Nación
Ciudad

Destino: ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO



No. 20210324838662

Fecha Radicado: 2021-11-12 12:59:22
Anexos: 53F//KRODRIGUEZ//SPENUELA.

fidup

Ref: Solicitud de investigación al FOMAG (Fiduciaria La Previsora) por posible acumulación de pagos de prestaciones sociales al magisterio colombiano.

Cordial saludo.

Ante las constantes denuncias recibidas por parte de maestros y maestras de todo el país, respecto al incumplimiento y mora en el pago oportuno de diversas prestaciones sociales económicas solicitadas al FOMAG, Fiduprevisora y

CONSIDERANDO

1. Es deber del FOMAG, Fiduprevisora tramitar y pagar de manera oportuna las prestaciones económicas de los maestros y maestras de Colombia, que cumplan con los requerimientos.
2. Los tiempos para el pago oportuno de las prestaciones están, en su mayoría, reglamentados y definidos normativamente.
3. Cuando un maestro o maestra solicita el pago de alguna prestación social económica, **cumpliendo con todos los requisitos**, espera con ansias que se cumplan los términos legales para recibirla; porque casi siempre la petición obedece a necesidades apremiantes para su vida y la de su familia.
4. En la sentencia SU-041 de la Corte Constitucional del 6 de febrero de 2020, en la parte resolutive planteó:

“... DÉCIMO OCTAVO.- ORDENAR al FOMAG-FIDUPREVISORA y al Ministerio de Educación Nacional que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta providencia, elaboren y presenten, ante la Procuraduría General de la Nación, un **Plan de Acción** para la evacuación de las diferentes solicitudes presentadas por los docentes oficiales para el reconocimiento y pago del auxilio de cesantías y de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías, que se encuentran represadas. Este plan deberá contener:

Carrera 13 A # 34 - 54 **Conmutador:** 338 17 11 **Fax** 2853245 **A.A.** 14373. Bogotá D. C. **Colombia**
E-mail: fecode@fecode.edu.co / **www.fecode.edu.co**

- a. Un informe del número de peticiones de docentes oficiales represadas referidas al reconocimiento y pago del auxilio de cesantías radicadas ante las Secretarías de Educación certificadas antes del 25 de mayo de 2019, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019. Dicho informe deberá organizarse de manera tal que dé cuenta de cuándo fue radicada cada solicitud.
- b. Un informe del número de peticiones de docentes oficiales represadas referidas al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías, causadas hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 del mismo año. Dicho informe deberá organizarse de manera tal que dé cuenta de cuándo fue radicada cada solicitud.
- c. Una estrategia conjunta para evacuar tanto (i) las solicitudes represadas de reconocimiento y pago del auxilio de cesantías radicadas ante las Secretarías de Educación certificadas antes del 25 de mayo de 2019, como (ii) las solicitudes represadas de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías causadas hasta el 31 de diciembre de 2019.
- d. Una estrategia conjunta y separada para atender, de forma concomitante y oportuna, (i) las solicitudes recientes de reconocimiento y pago del auxilio de cesantías, radicadas ante las Secretarías de Educación certificadas con posterioridad al 25 de mayo de 2019 y (ii) las solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías causadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.
- e. Las estrategias separadas del Plan de Acción deberán priorizar el trámite de reconocimiento y pago de las solicitudes de auxilio de cesantías que se encuentran pendientes de resolver e incluirán los siguientes componentes:
 - i. La definición de un término perentorio para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías, en orden cronológico de la más antigua a la más reciente, el cual no podrá superar el de cuatro (4) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia. Si frente a un mismo peticionario se encuentran radicadas varias solicitudes, las entidades deberán considerar la radicada con mayor antigüedad a efectos de proporcionar un turno de respuesta. La respuesta a la solicitud no implicará el reconocimiento y pago efectivo de la prestación económica.
 - ii. La definición de un término perentorio para dar cumplimiento a las órdenes de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías contenidas en sentencias judiciales, el cual no podrá superar el de ocho (8) meses siguientes a la comunicación de la presente providencia.
 - iii. Un cronograma o plan de pago de la sanción por mora en el pago de cesantías de acuerdo con la disponibilidad presupuestal derivada de la emisión de los títulos de tesorería TES, que no podrá superar el 31 de diciembre de 2020. En dicho plan se dará prioridad al pago de los montos acordados en el marco de conciliaciones.
- f. El texto completo del Plan de Acción deberá estar disponible, de manera permanente y hasta que se cumpla el periodo de transición contemplado en esta

sentencia, en las páginas web del FOMAG-FIDUPREVISORA y del Ministerio de Educación Nacional.”

Además en la misma sentencia se ordena al representante legal del FOMAG- FIDUPREVISORA S.A.:

- “a) Dar aviso oportuno, tanto al Ministerio de Educación Nacional como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la falta de recursos económicos para sufragar el pago del auxilio de cesantías con el fin de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las cesantías de los maestros del sector público y evitar la causación de la sanción moratoria;” (Parte resolutive Sentencia SU-041 Corte Constitucional)

Igualmente se planteó comunicar la decisión al Procurador General de la Nación para hacer el seguimiento al cumplimiento del fallo y que vigile la actuación de las autoridades, según sus competencias. “En especial, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación que, en el marco de la coordinación de la mesa de trabajo sobre la sanción moratoria, en la cual también participan el Ministerio de Educación Nacional y la FIDUPREVISORA S.A., realice el seguimiento a las órdenes generales adoptadas para el periodo de transición decretado en esta providencia” (Parte resolutive Sentencia SU-041 Corte Constitucional)

5. Como puede verificarse en la sentencia mencionada, no se habla de suspender el pago de ninguna de las otras prestaciones a que tienen derecho los maestros y maestras del país; sin embargo se ha podido constatar que a la fecha en varias regiones (Quindío, Caldas, Risaralda, Bogotá y Nariño) se encuentran acumuladas para el reconocimiento y/o pago una serie de prestaciones económicas que van desde pensiones de vejez, pensiones de invalidez, cesantías parciales, cesantías definitivas, sustituciones pensionales, entre otras, con fechas de radicación que reflejan incumplimiento en el pago oportuno.
6. Con fecha del 23 de agosto del presente año, se envió solicitud respetuosa a la Fiduprevisora solicitando informe con corte al 31 de julio de 2021 del estado actual de las solicitudes del magisterio nacional de las prestaciones económicas; sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, con datos reales, actualizados y a nivel nacional.
7. Puede configurarse una situación que ponga en riesgo los recursos del FOMAG por la posible generación de intereses y probablemente pago de indemnizaciones y sanciones por el no cumplimiento de los tiempos para pagar las diferentes prestaciones económicas de los maestros y maestras; generando con ello un posible detrimento patrimonial que se puede y se debe evitar.

Por todo lo anterior, recurrimos a su despacho para que en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales en la órbita de sus competencias, intervenga de manera urgente para investigar y corroborar la situación que se presenta en el FOMAG, Fiduprevisora con respecto al represamiento en el estudio y sustentación, la posible acumulación indebida de pago de las prestaciones económicas del magisterio y actuar en consonancia con lo verificado para prevenir posible detrimento patrimonial de cuantiosos recursos del FOMAG.

De manera particular solicitamos informe respecto al seguimiento del cumplimiento de la sentencia SU-041 de febrero 6 de 2020 de la Corte Constitucional, con el fin de comprender los alcances que tuvo la misma y verificar con las regiones el cumplimiento o no de la misma.

De antemano agradecemos toda su atención y colaboración. Recibimos información al correo fecode@fecode.edu.co

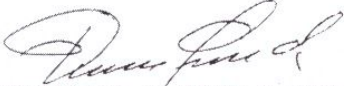
Atentamente,

COMITÉ EJECUTIVO

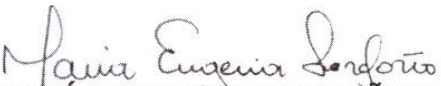


WILLIAM H. VELANDÍA PUERTO **LUIS EDGARDO SALAZAR B.**
Presidente Secretario General
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

REPRESENTANTES DE FECODE ANTE FOMAG



DOMINGO J. AYALA ESPITIA
Fiscal



MARÍA EUGENIA LONDOÑO O.
Secretaria de Género, Inclusión
e Igualdad

Se anexa oficio enviado a la Fiduprevisora en agosto de 2021 y 5 informes enviados por las filiales.

c.c. Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (CDFNPSM)
Fiduciaria La Previsora